

Sesion 51.^a extraordinaria en 31 de enero de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba el proyecto que exonera de derechos de aduana los artículos que se importan para la instalacion del hospital de niños de Valparaiso.—El señor Walker hace algunas observaciones sobre dos decretos su premos relativos a la aceptacion de propuestas públicas para proveer de forraje al ganado del Ejército.—El señor Valdes Vergara hace observaciones sobre la forma en que se cobran las tarifas de los ferrocarriles.—Se acuerda reconsiderar algunas partidas ya aprobadas del arancel aduanero i se modifican las resoluciones adoptadas anteriormente.—Continúa la discusion del proyecto de arancel aduanero.—Se suspende la sesion.—A segunda hora termina la discusion del arancel aduanero, i queda despachado el proyecto.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que hace estensivos los beneficios de la Caja de Ahorros de los ferrocarriles a los empleados del ferrocarril de Arica a La Paz i a los de la Red Central Norte.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Barros E. Alfredo	Guarello Anjel
Bascuñan S. M. Ascanio	Letelier Silva Pedro
Bruna Augusto	Ochagavía Silvestre
Búrgos Gregorio	Ovalle Abraham
Correa Ovalle Pedro	Tocornal Ismael
Echenique Joaquin	Urrutia Miguel
Escobar Alfredo	Urrejola Gonzalo
Feliú Daniel	Valdes V. Francisco
Figueroa Joaquin	Walker Martínez J.
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro
Gatica Abraham	

I el señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Liberacion de derechos de Aduana

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre liberacion de derechos de aduana de los artículos que se internen para la construccion e instalacion del Hospital de Niños de Valparaiso.

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Concédese liberacion de derechos de aduana para el material de construccion i mercaderías que se internen del extranjero, despues de la promulgacion de la presente lei, por cuenta de la Sociedad Hospital de Niños de Valparaiso, para la construccion e instalacion del establecimiento que mantiene a sus espensas, hasta por la cantidad que represente, en derechos, la suma de cuarenta mil pesos oro.

Art. 2.º La liberacion será decretada por el Presidente de la República i en el espediente respectivo deberá haber constancia, suscrita por el Intendente de Valparaiso, de que los materiales i mercaderías a que se refiere han sido empleados efectivamente en los usos a que se refiere el artículo anterior i de que la magnitud de las construccion e instalaciones justifican la inversion i empleo de ellos.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

Puesto en discusion particular, se dieron sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta.

Propuestas para provision de forraje

El señor **Walker Martínez**.—El *Diario Oficial* del 26 del presente mes publica dos decretos del Ministerio de Guerra, de fecha 10 de diciembre del año último, sobre aceptacion de propuestas para la provision de forraje para los cuerpos i establecimientos de instruccion militar de la II Division, que es la que corresponde a la rejion central del pais.

Uno de estos decretos dice: «Se acepta la propuesta de don Luis Vidal I., hasta la cantidad de dos mil quintales métricos de pasto de segundo corte, primera calidad, al precio de siete pesos veintiocho centavos el quintal métrico, puestos en los almacenes de subsistencias de la Division.»

El mismo decreto acepta tambien otra propuesta de pasto por una cantidad mucho mayor i a un precio mucho mayor tambien, la de los señores Gonzalez, Soffia i C.^a, por treinta i nueve mil quinientos setenta i nueve quintales métricos de pasto, segundo corte, primera calidad, al precio de ocho pesos ochenta i cinco centavos el quintal métrico i hasta la cantidad de diecisiete mil trescientos cuarenta i nueve quintales métricos de avena, al precio de veinte pesos treinta centavos el quintal métrico.

Como ve el Senado, en un caso se adquiere pasto a siete pesos veintiocho centavos el quintal métrico, i en otro se adquiere una cantidad mucho mayor a razon de ocho pesos ochenta i cinco centavos el quintal. De manera que entre una i otra propuesta hai una diferencia de un peso cincuenta i siete centavos por quintal métrico.

El otro decreto a que me refero dice así:

«Acéptase la propuesta de los señores Gonzalez Soffia i C.^a, por diecinueve mil seiscientos sesenta i cinco quintales métricos de pasto de segundo corte, primera calidad, al precio de nueve pesos veinte centavos el quintal métrico.»

La diferencia de precio por quintal entre esta última propuesta i la anterior es mucho mayor, como que asciende a un peso noventa i dos centavos, esto es al treinta por ciento aproximadamente.

Como lo he dicho, estos dos decretos son de fecha 10 de diciembre. Yo pregunto, ¿por qué hubo tanto apresuramiento para aceptar estas propuestas, no diré por parte del Go-

bierno, porque en materia de provision de forraje puede decirse que no hai Gobierno ni Ministerio desde hace algun tiempo, sino de parte del Departamento Administrativo Militar, que parece es el encargado de resolver estas cuestiones sin control alguno?

Estos decretos llevan la firma del ex-Ministro de Guerra señor Soublotte. Yo estoi cierto de que si el señor Soublotte hubiera estudiado el asunto por sí mismo, no los habria firmado.

Este Departamento Administrativo Militar ha dado mucho que hacer en los últimos años. a la Comision Permanente de Presupuestos. ¿Por qué se piden propuestas en diciembre del año 15 para la provision de pasto de todo el año 16?

El señor **Echenique**.—Como el pasto se produce en enero, se han pedido propuestas ántes del segundo corte, es decir ántes que el pasto tenga precio en plaza.

El señor **Walker Martínez**.—Esto no se ha hecho nunca, señor Presidente. Siempre se han pedido las propuestas en enero o febrero.

Hai muchos antecedentes que pueden dar mas luz sobre esta materia i esperaba que se encontrara presente alguno de los señores Ministros, porque quisiera que mis observaciones llegaran hasta S. E. el Presidente de la República

Como yo soi hombre de dictar discursos, aportando los datos necesarios, cumplo con mi deber de espresar en alta voz mi pensamiento.

Yo no tengo tiempo ni voluntad para traer discursos escritos, i mandarlos en seguida a la redaccion oficial; de manera que me reservo hacer otras observaciones cuanto esté presente el señor Ministro de la Guerra.

Pero desde luego pido que se le trascriban las siguientes preguntas:

1.º ¿En qué autorizacion legislativa se basan los contratos de forraje para los cuerpos i establecimientos militares de la Segunda Division a que se refieren los decretos dictados por el Ministerio de Guerra con fecha de 10 de diciembre último i publicados solo el 26 del presente?

2.º ¿Hai análogos contratos referentes a las demas divisiones que permanezcan todavía reservados?

Espero la contestacion de estas dos preguntas, limitándome, por ahora, a llamar la atencion de mis honorables colegas hácia la gravedad de este asunto.

No está siquiera en discusion en la Comision Mista el presupuesto de Guerra i ya se

hace uso de los fondos que se consultarán en ese presupuesto para pedir estas propuestas.

Por el momento me limito a pedir que se trascriban al señor Ministro las preguntas que he formulado, deseando que Su Señoría conteste a la brevedad posible, porque se trata de una cuestión grave para el país.

Año por año este servicio viene costando mas caro: así, en el año 12, incluyendo un suplemento de quinientos mil pesos, costó dos millones ciento setenta i nueve mil pesos; el año 13, incluyendo otro suplemento por la misma cantidad, costó dos millones de pesos; el año 14 costó dos millones setecientos mil pesos; i en el año 15 ha costado tres millones trescientos treinta i cuatro mil pesos; i entre estos gastos hai un millón quinientos i tantos mil pesos gastados sin autorización del Congreso, como lo probaré en seguida, cuando el señor Ministro venga a la Sala.

Tarifas de los ferrocarriles

El señor Veloz Vergara.—Sabe el Honorable Senado que la Empresa de los Ferrocarriles, al fijar las tarifas vijentes, se ha apartado del espíritu del artículo 57 de la ley de reorganización de este servicio, que ordena que las tarifas sean fijadas en oro i que el recargo por el cambio se cobre según el término medio que el Gobierno haya fijado para el curso de los derechos de aduana.

Ha leído el debate publicado en la Cámara de Diputados sobre el presupuesto de los Ferrocarriles i he creído oportuno decir que el honorable Ministro se propone modificar este estado de cosas para que la ley sea bien aplicada. Pero, en tal caso, hai una situación que necesita reforma inmediata i es la que se refiere al recargo por el cambio con que actualmente se cobran las tarifas.

Dice la ley que el recargo será según el término medio del cambio que haya fijado el Presidente de la República para el curso de los derechos de aduana en los tres meses anteriores. Por consiguiente, es ésta una cuestión de hecho.

Se trata únicamente de sumar los recargos de las doce o trece semanas del trimestre i sacar el término medio. Pero como la Empresa ha fijado la tarifa en una moneda imaginaria, que no es la del país, resulta que no puede fijar el recargo con arreglo a la ley, sino de una manera arbitraria.

Así tenemos que desde hace tres meses está rijiendo el recargo de veinte por ciento.

Vengo llegando del sur, he pasado por varios estaciones, i a una pregunta que he hecho al respecto se me ha contestado en todas partes que el recargo ha subido inmediatamente a treinta por ciento a causa de la baja del cambio.

A mi juicio, esta es una cuestión grave que necesita una reforma inmediata.

El recargo de treinta por ciento, así como el de veinte por ciento, que se ha cobrado en los tres meses anteriores, es una verdadera exacción, un tributo impuesto sin mandato de la ley, e infrariado la Constitución.

Tomo para el caso, a fin de demostrar esta situación, lo que sucede con una mercadería de primera clase que recorre ciento sesenta i siete kilómetros. Según la tarifa vijente, en ciento sesenta i siete kilómetros, las diez quintales métricos, o sea, una tonelada, pagan veintidós pesos de diez peniques, es decir, una libra esterlina. Se trata de saber cuál es el recargo por el cambio. Actualmente rige el recargo de veinte por ciento. Hemos tenido en este trimestre fluctuaciones del cambio que lo han hecho subir a nueve i cuarto peniques; pero también ha habido bajas. Si se tomasen estas cifras para obtener el tipo de cambio medio en el trimestre, seguramente esto fluctuaría al rededor de nueve peniques, cambio al cual la libra vale veintidós pesos setenta i seis centavos o diez peniques el valor de la libra en veintidós pesos, resulta que el recargo de la ley es de 111 por ciento, en vez de ser veinte por ciento como se está cobrando.

Se calcula ahora una libra del recargo a treinta por ciento. La diferencia del valor de la libra es en este caso de diez pesos veintidós centavos, es decir que la libra esterlina vale a un peso veinte centavos, o sea el cambio está a ocho i medio peniques. Esto significa un recargo de 170 por ciento.

Radica en esta situación es grave, i que no puede permanecer. La Empresa está violando la ley i imponiendo al país un tributo arbitrario.

En tal caso que el señor Ministro hubiera estado presente, para que se hubiera hecho cargo de estas observaciones i manifestara cuál es el criterio con que juzga estas cosas. Ya que Su Señoría no está presente en la Sala, pido que se le comuniquen estas observaciones en nombre mio. No quiero que sea a nombre del Senado, a fin de evitar un pronunciamiento sobre esta materia. Basta que el señor Ministro tome nota de estas observaciones para que venga al Senado i manifieste su opinion al respecto.

Se dieron por terminados los incidentes.

Arancel aduanero

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del día, corresponde continuar la discusion del arancel aduanero.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para reabrir la discusion sobre el artículo 4.º, en la parte referente a la liberacion de derechos para la leche condensada que se importa por el Territorio de Magallanes.

El señor **Walker Martínez**.—Ruego a la Mesa me considere ausente de la Sala, porque no deseo contribuir a que se trate nuevamente esta cuestion.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa procederá como lo indica Su Señoría.

El señor **Bruna**.—Por mi parte, pediría que tambien se reconsideraran las partidas 683 i 684, relativas a los derechos sobre los sacos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se reconsiderarán tambien las partidas indicadas por el honorable Senador por Antofagasta.

Queda así acordado.

El señor **Yañez**.—En el artículo cuarto se establece que serán libres de derechos las mercaderías o productos que se internen por el territorio de Magallanes, con escepcion de los enumerados en el mismo artículo. Entre estos artículos la Cámara de Diputados ha comprendido la leche condensada. La Comision del Senado la suprimió de la enumeracion. Ahora un industrial pide que se incluya tambien la leche condensada entre los artículos que deben pagar derechos de aduana a su internacion al Territorio de Magallanes.

Yo manifesté en la sesion anterior qué antecedentes tuvo en vista la Comision para proceder en la forma en que ha procedido.

Dije que, en concepto de la Sociedad Nacional de Agricultura, era necesario establecer este gravámen, por cuanto la industria de la leche condensada ha tomado gran incremento en el país i tiene ya una considerable produccion; agregué que la Superintendencia de Aduanas habia manifestado que la leche condensada producida en el país era insuficiente para abastecer el consumo del Territorio de Magallanes; i como la industria de la lechería, es decir, la produccion de la leche fresca, no habia tomado hasta entónces el suficiente desarrollo, la Superintendencia creia conveniente que se mantuviera la liberacion de derechos de aduana para la leche condensada que se interne por la Aduana de Punta Arenas.

La Comision estudió el asunto en enero de 1915, si no estoy equivocado, i con posterioridad a esa fecha ha empezado a producir en grande escala la fábrica de leche condensada, instalada en Graneros, que fácilmente puede abastecer el consumo de todo el país, i ha empezado desde entónces la internacion del artículo a Punta Arenas, al amparo del impuesto que existia, desde que se estableció la aduana en ese puerto, para la internacion del artículo similar extranjero.

De manera que la solicitud de que se acaba de dar cuenta, dice simplemente que esta industria se ha desarrollado al amparo de la situacion que le daba una lei de la República. Se trata ahora de modificar esta situacion suprimiendo el favor que una lei vijente otorga a la industria nacional de fabricacion de leche condensada i, por consiguiente, se va a matar una industria que ha nacido al amparo de una lei.

Debo hacer presente que, segun los informes que la Comision tuvo en vista, la leche condensada que se fabrica en el país es muy superior al producto similar extranjero. En la actualidad se interna al país leche condensada procedente de Suiza i de Italia. La leche condensada suiza tiene once a doce por ciento de mantequilla, i la italiana es descremada, de manera que no tiene propiedades alimenticias i constituye un verdadero engaño, siendo de advertir que se interna en gran cantidad debido a su bajo precio. En cambio, la leche condensada producida en el país tiene dieciocho a diecinueve por ciento de mantequilla.

Creo que estos antecedentes serán suficientes para que el Senado se pronuncie sobre la indicacion que ha hecho el señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar si se incluye la leche condensada entre los artículos que enumera el artículo 4.º como esceptuados de la liberacion de derechos a su internacion por el Territorio de Magallanes.

Puesta en votacion la indicacion, resultó la afirmativa por diecisiete votos contra uno.

El señor **Bruna**.—Yo desearia saber en qué rubro están comprendidos los sacos para salitre porque, segun veo, hai varios rubros para este artículo, i existe una considerable diferencia en el derecho que se fija a las distintas clases de sacos.

El señor **Yañez**.—Dentro del significado propio de las palabras, el saco salitrero debe estar comprendido entre los sacos metaleros, porque las salitreras son minas i están sujetas a la misma lejislacion de las minas. De ma-

nera que bien podria el honorable Senador darse por satisfecho con solo estas palabras.

Pero, en la práctica, en la Aduana no se ha entendido así, sino que se ha estimado que el saco para el salitre no es el saco metalero. En efecto, tengo aquí la estadística del año 1912, que es la que he hallado a mano, i en ella aparece que la internacion de sacos vacíos fué de ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta pesos por la Aduana de Iquique; de dos millones novecientos mil i tantos por Tocopilla; siete millones trescientos cincuenta i cinco mil i tantos por Antofagasta i dos millones novecientos cincuenta i tres mil por Taltal.

Mientras tanto, en la internacion de sacos metaleros solo se introdujo una cantidad apreciable por Antofagasta, que es rejion minera, cantidad que asciende a ciento cincuenta i cinco mil sacos.

La gran internacion de sacos está en la rejion salitrera i esta internacion produce al Fisco una entrada sobre un valor de poco mas de nueve millones de pesos; al paso que el saco metalero produce solo sobre un valor de poco mas de doscientos mil pesos.

El señor **Bruna**.—No debe ser esa la entrada, sino el avalúo.

El señor **Yañez**.—Tiene razon Su Señoría; se trata de los valores. Los sacos salitreros entran por avalúo de poco mas de nueve millones de pesos i los metaleros por avalúo de doscientos cincuenta mil pesos, mas o ménos.

En consecuencia, la Aduana ha entendido que, cuando se habla de sacos para granos i otros artículos, se incluye el saco salitrero, i cuando se habla de sacos metaleros, se entiende solo el que se usa para las minas metálicas.

Estos son los datos que puedo dar a la Cámara a nombre de la Comision.

El señor **Bruna**.—Yo haria indicacion para que en la partida correspondiente se agregue la palabra «salitre» para que queden incluidos los sacos salitreros en la partida 684, que trata de estos artículos.

El señor **Yañez**.—Se podria dar forma a esta idea diciendo «sacos metaleros i salitreros»; pero seria conveniente establecer, para mayor claridad, «que se internen por los puertos de las provincias tales o cuales.»

El señor **Echenique**.—¿I no seria mejor establecer un solo derecho para toda clase de sacos?

El señor **Yañez**.—El valor total de la renta aduanera que se percibe por los sacos de agricultura i salitre es, segun creo, de un millones mil pesos.

El señor **Echenique**.—Pero se va a su-

primir la mayor parte, que es la que proviene del salitre.

El señor **Walker Martínez**.—¿Entonces no se va a proteger a las fabricas de sacos del pais?

El señor **Echenique**.—No las hai, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—Pero puede haberlas mañana.

El señor **Yañez**.—En esta materia no hai sino un simple cuestion de renta fiscal. La rebaja a que se refiere el honorable Senador por Antofagasta importaria una disminucion de un millon de pesos oro en las entradas aduaneras, pero importaria en cambio una proteccion indirecta a la industria salitrera. Por eso agregaba que seria conveniente, en caso de que el Senado aprobara la indicacion propuesta, establecer por qué puertos se hará la importacion. De otro modo se podrian internar los sacos por Valparaiso.

El señor **Walker Martínez**.—Tambien se podrian traer de esos puertos a Valparaiso.

El señor **Yañez**.—Pero eso seria un fraude mui fácil de perseguir.

El señor **Correa**.—Desearia saber del honorable Senador por Valdivia cuál es la situacion actual de los sacos.

El señor **Yañez**.—Los sacos en jeneral, incluidos los salitreros, pagan el veinte por ciento, lo que significa seis centavos oro por kilógramo.

El señor **Correa**.—¿I qué propone el nuevo arancel?

El señor **Yañez**.—Propone seis centavos oro para los sacos para granos i otros artículos i un peso cincuenta centavos el quintal para los metaleros, que corresponde al cinco por ciento con que se gravan hoi los sacos metaleros. De tal manera que el proyecto en debate no ha alterado la situacion de los sacos.

Lo que propone el honorable Senador por Antofagasta es una simple aclaracion, que importa una disminucion en los derechos que pagan los sacos salitreros.

El señor **Correa**.—Con todos los inconvenientes que podria tener el abuso.

El señor **Yañez**.—No, señor, porque si se establece en la lei los puertos por los cuales se podria hacer la importacion, no habria ese peligro.

El señor **Gatica**.—En el mismo caso están los sacos que se usan en la agricultura. Así, es mejor que no haya privilejios de ninguna clase, i que toda clase de sacos paguen iguales derechos.

El señor **Echenique**.—Mucho mas cuando no hai posibilidad de que se instalen fá-

bricas de sacos en el país, porque el precio del cáñamo es superior al de los sacos ya elaborados.

El señor **Yañez**.—Las fábricas de sacos podrían establecerse sobre la base de la internación libre de la arpillera.

El señor **Echenique**.—Eso equivaldría a establecer en el país la industria de coser sacos, lo que no vale la pena.

Por mi parte, hago indicación para que se rebaje a tres centavos por kilogramo los derechos de internación para toda clase de sacos.

El señor **Yañez**.—Tengo a la mano la estadística comercial del año 1914, en la cual aparece que la internación de sacos vacíos durante ese año fué de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta i cuatro mil novecientos noventa i nueve, con un valor de cuatro millones novecientos sesenta i dos mil setecientos cincuenta i dos pesos oro. Los sacos metaleros alcanzaron a importarse hasta por un valor de doscientos sesenta mil pesos oro pagados en las aduanas. Por lo tanto, esta es una cuestión meramente financiera, que afecta a las rentas de aduana. Si se rebaja el derecho a una cantidad igual para todos los sacos, se rebaja también la producción de las aduanas.

Este año ha habido una internación menor que en los anteriores, tal vez debido a la guerra europea. La mayor parte de los sacos vienen de la India.

El señor **Bruna**.—No encuentro razón alguna atendible para que se establezca una diferencia entre los derechos de los sacos de fierros i metaleros. El origen de ambas artes es el mismo; del embargo, los metaleros que exportan sacos metaleros son de mucho mayor valor que el salitre, i esta sería una consideración para bajar el derecho a los sacos salitreros.

Otra consideración es la de que el mismo Gobierno está convencido de la necesidad que hai de suprimir los derechos de aduana que se cobran por los sacos salitreros, como lo manifiesta en un proyecto que presentó hace algún tiempo, i que tiende a liberar por completo del pago de derechos al artículo a que me vergo refiriendo. No sé por qué motivo no se ha discutido este proyecto.

Insisto, pues, en mi indicación para que se consideren los sacos salitreros en la misma condición que los metaleros.

El señor **García de la Huerta**.—Encuentro muy razonable la indicación hecha por el honorable Senador por Lináres. Es induda-

ble que en Chile no se pueden establecer fábricas de sacos.

Por otra parte, es conveniente procurar que los productos agrícolas i fabriles del país puedan competir con sus similares de otra procedencia. Por consiguiente, debemos favorecer la exportación de esos productos, i uno de los medios de conseguirlo es reducir el derecho sobre los sacos.

De manera que yo apoyo la indicación para que se cobre a razón de tres centavos kilogramo por toda clase de sacos.

Con esta medida no se recargará mucho la industria, i se puede obtener una renta para el Estado mas o ménos igual a la que actualmente existe por este capítulo.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable Senador por Lináres.

Votada la indicación, resultó aprobada por dieciocho votos contra uno.

El señor **Yañez**.—Conforme al inciso de esta ley se ha ocupado editorialmente de la rebaja de los derechos de internación del azúcar, voy a decir algunas palabras sobre lo ocurrido en la comisión que estudió esta materia.

Yo he manifestado alguna vez que esta comisión, aunque compuesta de un número considerable de miembros, no se ha reunido sino con un pequeño quórum; salvo asistencias intermitentes de los Senadores, solo fueron cuatro los miembros que hicieron el trabajo.

Se acordó en la Comisión no entrar a un examen minucioso del asunto aduanero, ya que esto no se habia hecho en un trabajo imparcial de una comisión parlamentaria. Además, se acordó de un proyecto que habia sido elaborado desahuciosos largos estudios. Se acordó, en seguida, no tomar acuerdos por mayoría de votos, i para los casos en que no se contara con la opinión unánime, aceptar la opinión del Gobierno. Pero como el señor Ministro de Hacienda no asistió a las sesiones de la Comisión, se convino i acordó como la opinión del Gobierno la de la Superintendencia de Aduanas, que es naturalmente la voz mas autorizada en esta materia i la que representa al Gobierno.

Yo no recuerdo cuál de los miembros de la Comisión hizo la indicación a que me refero, pero sí recuerdo que ella fué apoyada por la Superintendencia de Aduanas.

El proyecto del Gobierno propone los siguientes gravámenes para las diversas clases de azúcar:

«Azúcar

- refinada, entera o molida, húmeda o seca, nueve pesos el quintal métrico;
- blanca, granulada o molida, húmeda o seca como la Rosa Emilia, seis pesos el quintal métrico;
- granulada de primer producto o moscobada, húmeda o seca, tres pesos setenta i cinco centavos el quintal métrico;
- impura (chanuaca o concreto), húmeda o seca, tres pesos el quintal métrico;
- molida con agregado de sustancias aromáticas para pastelerías, cuarenta i cinco centavos el quintal métrico».

Estos son los gravámenes que consulta para las diversas clases de azúcar el proyecto presentado por el Gobierno a la Cámara de Diputados, que son enteramente iguales a los que están en vigencia en el momento actual.

La Cámara de Diputados modificó el proyecto en esta parte en la forma siguiente:

«Azúcares no especificados en la siguiente proporción de sacarosa: de ochenta i cinco a noventa i ocho por ciento, tres pesos por quintal métrico; mayor de noventa i ocho, sin exceder de noventa i nueve i medio por ciento, seis pesos por quintal métrico; i mayor de noventa i nueve por ciento, nueve pesos por quintal métrico».

Como ha dicho, no recuerdo si fué alguna de los miembros de la Comisión de Senado el que propuso la modificación del impuesto, pero si me acuerdo que no fué ninguno de los que asistieron a esas sesiones con mayor regularidad. En cuanto al caso la modificación fué apoyada por la Superintendencia de Aduanas i solo consistió en reemplazar el gas ciento 93.5 por 92 por ciento para el azúcar que debe pagar el impuesto de seis pesos por quintal métrico.

De manera que según este acuerdo de la Comisión el azúcar refinada que tenga un noventa i nueve un cuarto de proporción de sacarosa debe pagar un impuesto de nueve pesos por quintal métrico, es decir tres pesos mas que lo que propone el proyecto de la Cámara de Diputados.

La Superintendencia de Aduanas manifestó que la cantidad de azúcar de noventa i ocho a noventa i nueve i medio de proporción de sacarosa que se internaba era muy insignificante, i que era preferible hacer mayor diferencia entre el azúcar de menos de noventa i ocho i de mas de noventa i nueve

por ciento de proporción de sacarosa, porque era lo que correspondía a la materia prima que paga un derecho de tres pesos setenta i cinco centavos por quintal métrico i el azúcar refinada que paga nueve pesos quintal.

En el año 1912, que puede considerarse como año normal para los efectos de la intercción de azúcar, se importó azúcar refinada por valor de quinientos cuarenta i seis mil trescientos cincuenta i un pesos; azúcar blanca Rosa Emilia, es decir granulada o molida, se internó por valor de doscientos veintidos mil cuatrocientos diecisiete pesos, i azúcar prieta, que es la que sirve para refinación, se internó por valor de seis millones ciento noventa i seis mil novecientos noventa i cuatro pesos. De manera que el azúcar prieta es la que se interra en mayor cantidad.

No ha habido, pues, en la Comisión el ánimo de variar el gravamen que pesa sobre el azúcar, sino simplemente el deseo de ajustarse a la norma establecida por la Cámara de Diputados, de tomar por base para la aplicación del impuesto la cantidad de sacarosa del producto; la Comisión solo ha modificado en un medio por ciento la proporción de sacarosa respecto de una de las clases de azúcar para el efecto de la aplicación del impuesto, i se hizo por haber manifestado la Superintendencia de Aduanas que eso no significaba una alteración sensible.

Estos antecedentes permitían al Senado resolver si aceptaba lo establecido por la Cámara de Diputados o lo que propone la Comisión.

El señor Charac (Presidente).— El rubro por el cual se discute el azúcar está ya acordado.

El señor Yañez.— Por que hizo que el asentimiento unánime del Senado a fin de dar esta aplicación para que se diga que no ha habido de parte de la Comisión el propósito de modificar el impuesto sobre los azúcares.

El señor Tocornal.— ¿De manera que se aumenta el derecho sobre el azúcar refinada?

El señor Yañez.— Sí, señor Senador; en la proporción que ya he manifestado.

El señor Tocornal.— Yo invocaría también el asentimiento unánime del Senado para cubrir el debate respecto de este rubro a fin de que se acepte el impuesto que propone el proyecto de la Cámara de Diputados.

Estos impuestos son mejores, en cuanto al azúcar refinada, sobre todo. De la estadística leída por el honorable Senador resulta que el año pasado solo se han importado quinientos mil pesos.

El señor Yañez.— Me he referido al año 1912.

El señor **Tocornal**.—¿Pero qué razón habría para aumentar el gravámen al azúcar refinada?

El señor **Urrejola**.—¿La Cámara de Diputados aumenta el impuesto?

El señor **Tocornal**.—Es el Senado el que lo aumenta. Por eso yo digo que mantengamos la situación que fija la Cámara de Diputados.

El señor **Charme** (Presidente).—Si hai unanimidad por parte de la Cámara se pueden reconsiderar las partidas 147 i 148.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha aprobado las partidas 146, 147 i 148, «azúcar» en la siguiente forma:

Item 146, 147 i 148 Azúcar. Modificar su enunciación en la siguiente forma:

Azúcares no especificados en la siguiente proporción de sacarosa.

Partida 146—del 85 a 98 por ciento, quintal neto.....	\$	3	75
Partida 147—mayor de 98 sin exceder de 99,5 por ciento, quintal neto.....		6	
Partida 148—mayor de 99,5 por ciento, quintal neto.....		9	

La Comisión del Senado las ha modificado diciendo.

Azúcares, etc.:

- > 147 i 148 — reemplazar el guarismo «99,5» por «99».

El señor **Yañez**.—Es decir, el azúcar que entra con grados de sacarosa entre 99 i 99 1/2 paga derechos como azúcar refinada, o sea nueve pesos. Según el proyecto de la Cámara de Diputados pagaba seis pesos. Esa es la diferencia.

El señor **Tocornal**.—Eso es lo que paga hoy.

El señor **Urrejola**.—¿Se trata del azúcar llamada «Rosa Emilia»?

El señor **Tocornal**.—Nó, señor Senador, se refiere al azúcar refinada.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable Senador de Ñuble.

El señor **Tocornal**.—No ha habido oposición, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario**.—Art. 6.º Se prohíbe, igualmente, la internación de animales afectados de enfermedades contagiosas.

El Presidente de la República podrá clausurar los puertos marítimos o terrestres para la introducción de animales que procedan de lugares afectados de epidemias i dictará los reglamentos a que deba someterse la internación de ganado.

Los animales feroces, reptiles, insectos i otras especies dañinas solo podrán internarse para fines científicos, de exhibición o entretenimiento, con autorización especial del Gobernador del departamento i con las seguridades que establezca el reglamento respectivo.

Se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—Art. 7.º La internación de plantas, sarmientos de vid, semillas, tubérculos, bulbos, cebolletas, rizomas o raíces, solo podrá hacerse previo certificado de indemnidad otorgado por la oficina encargada de la inspección sanitaria vegetal i presentación del certificado fitopatológico expedido por las oficinas públicas competentes del país esportador, en los casos que las leyes o el Presidente de la República así lo determinen.

El señor **Yañez**.—En esta parte se ha seguido exactamente el acuerdo celebrado en el Congreso de Roma, al cual adhirió el Gobierno de Chile.

El señor **Charme**.—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Art. 8.º Los pertrechos de guerra solo podrán internarse con autorización especial del Presidente de la República.

La pólvora (excepto la de minas i la dinamita o sus similares), las armas blancas o de fuego (excepto las de caza i sus municiones) solo podrán internarse con especial permiso del Intendente de la provincia respectiva, quien deberá dar cuenta en cada caso al Presidente de la República.

El señor **Barros Errazuriz**.—Creo que sería conveniente fijar un plazo al aviso que el Intendente debe dar al Presidente de la Repú-

blica. Se podría fijar, por ejemplo, el plazo de cinco días.

El señor **Yañez**.—El proyecto primitivo i el de arancel actual, exige sencillamente el permiso del Intendente. Lo que la Comisión quiso establecer fué que los intendentes obrarian con facultades delegadas, es decir, como representantes del Presidente de la República.

No se necesitaría fijar un plazo al aviso que debe darse al Presidente de la República, porque el Intendente sabe lo que debe hacer.

El señor **Búrgos**.—Esto se refiere a las escopetas, revólveres, etc., i a las balas de estas armas que son las que vienen ordinariamente.

Antiguamente se pedia permiso al Intendente de Valparaiso i esto significaba un trámite muy largo. Ahora se ha modificado en el sentido de que se pida permiso al Intendente de cada provincia, pero siempre será necesario dar cuenta al Presidente de la República.

Se dió tácitamente por aprobado el artículo

Sucesivamente se dieron por aprobados los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 i 19.

El señor **Secretario**.—Art. 20. Las reclamaciones sobre clasificación, avalúo, peso, medida o cantidad de la mercadería, se interpondrán ante el administrador de la Aduana respectiva, quien decidirá oyendo a dos peritos, nombrados uno por la Aduana i otro por el interesado, al jefe de Cuerpos de Vistas en Valparaiso i, en los demás puntos, al vista que hubiere hecho el reconocimiento i clasificación de la mercadería.

Las resoluciones de los administradores serán apelables ante el Superintendente de Aduanas, i en todo caso, consultadas al mismo funcionario. El fallo que espida el Superintendente será sin ulterior recurso i rejirá en todas las aduanas.

No podrán interponerse reclamaciones después del día hábil que siga al de la fecha en que se hayan estampado en la póliza los aforos correspondientes, o si se hubiere estraído la mercadería, o parte de ella, del recinto de la Aduana.

El señor **Feliú**.—Pido segunda discusión para este artículo, que se refiere a una cuestión delicada que vale la pena estudiar ántes de resolver.

El señor **Yañez**.—Sería preferible discutirlo ahora mismo, señor Senador, a fin de que no quede pendiente el proyecto.

El señor **Feliú**.—Yo no tendría inconveniente si Su Señoría pudiera dar algunas esplicaciones sobre el particular.

El señor **Yañez**.—En este punto la Comisión no ha hecho alteración alguna ni respecto del proyecto de la Cámara de Diputados ni de lo existente en esta materia.

No tengo a la mano el arancel aduanero vigente, pero entiendo que la facultad que este artículo concede a la Superintendencia de Aduana existe también en el arancel actual, que en esta parte no ha sido modificado.

El señor **Feliú**.—Yo no tengo inconveniente para que se discuta desde luego este artículo; pero desearía conocer la opinión de algunos señores Senadores que tienen experiencia en esta materia, como el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Vergara, o como el honorable Senador por Valparaiso, señor Varas, que han sido Superintendente de Aduanas el primero i abogado de la Superintendencia el segundo.

Yo creo, contra la opinión del honorable Senador por Valdivia, que este régimen no existe en la actualidad, que no existe la jurisdicción especial que este artículo crea, según la cual los funcionarios de aduana deben ser a la vez empleados fiscales i jueces para fallar sobre sus propios actos.

En jeneral no me agrada este sistema, por que todo funcionario que ejecuta algun acto se siente naturalmente inclinado a mantener sus procedimientos i a insistir en las razones que tuvo en vista para obrar como lo hizo.

De manera que si se le dan además las funciones de juez para que falle en definitiva sobre el particular, encontrará que ha procedido bien él o sus subalternos.

Por eso yo sería partidario de que no se estableciera este sistema, a no ser que se manifestaran razones poderosas que por el momento no veo.

El señor **Guarello** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo rogaria al honorable Senador de Concepción que retirara su petición de segunda discusión para este artículo, lo, a fin de que la lei pueda quedar despatchada.

Este artículo viene a consagrar en la lei la práctica que hoy se sigue, porque sucede que actualmente hai algunas administraciones que opinan en un sentido i otras en sentido distinto i la lei ha querido poner a cubierto al comercio de esta variedad de opiniones. Se trata de que cuando se presenta un caso nuevo, i sea fallado por los administradores, sea puesto este fallo en conocimiento de la Superintendencia.

En realidad de verdad no se trata de juzgar sobre hechos personales de la misma Superin-

tendencia, sino de establecer una regla uniforme para el mejor servicio.

El señor **Yañez**.—Creo que puedo dar algunas esplicaciones mas al honorable Senador de Concepcion.

Yo decia hace un momento que esto existe en la lei actual i la verdad es que solo existe en la práctica. En conformidad a la lei actual, es el jefe de cada aduana el que resuelve sin ulterior recurso las reclamaciones que se presentan.

En la práctica resulta que los jefes de aduana atienden las instrucciones de la Superintendencia, pero ellos tienen actualmente por la lei de Arancel Aduanero la facultad de resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones que se presentan dentro de su aduana. Esta es la modificación que se quiere establecer en la lei, para que, como lo acaba de manifestar el señor Ministro, tenga la Superintendencia la facultad de uniformar las resoluciones i que no rijan unas en una aduana i otras en otra, segun sea el criterio de cada uno de los jefes de aduana i, al mismo tiempo, para dar a la Superintendencia una disolución superior.

De manera que la reforma introducida en el proyecto es puramente beneficiosa i viene a modificar la situacion que existe en la actualidad.

El señor **Fellá**.—Pero nó en conformidad de la lei.

El señor **Yañez**.—El artículo 10 de la Ordenanza de Aduanas dice lo siguiente:

«Los reclamos sobre cualquier internacion de bienes, quinientos de los anteriores en cada aduana, quinientos de los anteriores en cada puerto, y quinientos de los anteriores en cada punto, serán resueltos, en primer lugar, oyendo a los peritos nombrados, uno por la aduana i otro por el interesado, al jefe de vistas en Valparaiso, i en los demas puntos al vista que hubiere hecho el jefe.»

El señor **Valdes Vergara**.—Tiene mucha razon el honorable Senador de Valdivia.

Estas reclamaciones de avalúo son de suyo intere, porque fijan la norma para el despacho de todos los comerciantes.

En nuestro país, a causa de su configuracion territorial, hai quince aduanas, muy separadas unas de otras i si los administradores de aduanas hacen uso pleno de la facultad que les da la Ordenanza, resultaria que los reclamos se estuvieran fallando en algunas aduanas al revés que en otras i que los internados res no se encontrarían en una situacion igual.

Lo que se necesita es que en las aduanas todos paguen el mismo derecho, lo que no sucede hoy dia.

Desempeñando el que habla la Superintea-

dencia de Aduanas se encontró con la situacion que el Superintendente no era mas que un agente encargado de recibir estas comunicaciones i sucedia en la práctica que en las distintas aduanas se hacian los despachos con diverso criterio. Entónces se estableció este réjimen, nó como un precepto legal, porque no habia facultad para hacerlo, sino dando instrucciones a los administradores de aduanas para que cada vez que se hiciera un reclamo sobre un avalúo, se comunicara su fallo a la Superintendencia a fin de uniformar el criterio en todos los casos e igualar los avalúos i aun se dió el caso de pedir algunas rectificaciones de estos fallos.

Este réjimen ha continuado hasta ahora i conviene que la lei lo sancione, a fin de aplicar el arancel en toda la República en una forma paria.

El señor **Fellá**.—En vista de las esplicaciones dadas, por el honorable Senador por Valdivia i Santiago, sobre las objeciones que habia hecho.

El señor **Charrin** (Presidente).—Oíreco la palabra.

Oíreco la palabra.

Comato el Señor.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Es aprobado.

El señor **Secretario**.—A. t. 21. Se facultará al Presidente de la República para que pueda limitar o detener en las aduanas, la internacion de aquellos productos o mercancías que estime conveniente.

Se dió por aprobado por asentimiento tácito.

El señor **Secretario**.—Art. 22. Los derechos i censos pecuniarios establecidos en este Arancel i en la Ordenanza i Reglamento de Aduanas se entran i son fijados en pesos oro de dieciocho peniques.

Se dió por aprobado el artículo por asentimiento tácito.

El señor **Secretario**.—Art. 23. El preavente Arancel será considerado como tarifa mínima aplicable a los productos de los países que como han a las importaciones. Ofite las condiciones de nacion mas favorecida. El Presidente de la República podrá aplicar aumentados en un veinticinco por ciento, como tarifa máxima, los derechos que se cobren a los productos de los demas países.

El señor **Urrejola**.—¿Existe esta disposicion en la tarifa actual?

El señor **Yañez**.—Nó, señor Senador.

Podría modificarse un poco la redaccion de este artículo, suprimiendo la frase «nacion mas favorecida» que, realmente, va perdiendo

significado cada día, ya que todos los países van eliminando de sus tratados esta disposición. Creo que Chile no tiene ningún tratado vigente que conceda el privilegio de nación más favorecida. Por consiguiente, para ajustarnos a la realidad de las cosas, conviene más suprimir la frase que he indicado.

El señor **Walker Martínez**.—Me he abstenido de tomar parte en este debate; sin embargo, quiero que quede constancia especial de mi voto en contra al tratarse de este artículo.

¿Descamos iniciar con este proyecto la guerra de tarifas? Si es eso, yo preguntaría si este país puede hacer una guerra semejante contra las naciones europeas, que son las que en su mayor parte consumen el salitre chileno. Si no es posible aplicar esta disposición por igual, ¿qué objeto tiene establecer una cláusula que podrá aplicarse a los débiles, pero jamás a los fuertes?

En la ley actual predomina el criterio proteccionista; pero, este artículo no tiene ese criterio, sino que arma al Gobierno para que sin conocimiento del Congreso pueda aplicar las tarifas máximas. Estas cláusulas se ponen en uso en los países que están resueltos a hacer la guerra comercial, i no veo el objeto de copiar los procedimientos de otras naciones en esta materia, cuando somos una nación débil.

Por otra parte, debo manifestar que existen muchos tratados celebrados por Chile que contienen la cláusula de poder hacer concesiones especiales. Solamente el Senador que habla ha suscrito dos o tres de estos tratados: desde luego recuerdo el celebrado con Suiza en el cual se estipuló la escepcion de que podíamos conceder favores especiales a las naciones sud americanas. Con Italia se celebró un tratado análogo, e igualmente se hizo otro con el Ecuador. Por el estilo existen varios otros tratados, todos los cuales han tenido como modelo el suscrito por el que habla con el Ministro de Suiza en la Argentina. El tratado celebrado con el Japon es de la misma naturaleza, i contiene la escepcion de que podamos otorgar favores especiales a los países sud americanos, i que así mismo el Japon pueda otorgarlos a los países del Asia. ¿Vamos ahora a reaccionar contra esta política de acordar favores a las naciones sud-americanas, que jeneralmente tienen productos distintos de los que se obtienen en nuestro suelo? ¿O vamos a aplicar la guerra de tarifas a Alemania, Francia o Inglaterra? Recuerdo que cuando se dictó la ley de alcoholes de 1902, que concede primas a la esportacion,

inmediatamente se comunicó a la Legacion de Chile en Estados Unidos que el Gobierno de aquel país, de acuerdo con la ley llamada Mac Kinley, iba a aplicar las tarifas máximas a los vinos chilenos; estas son las represalias de los países fuertes.

No existen otros tratados que no contengan la cláusula de nación más favorecida que los redactados por don Andres Bello, muchos de los cuales fueron dejados sin efecto el año 1896, que fué cuando se quiso iniciar la política de favorecer a los latinos-americanos.

El señor **Yañez**.—Cuando dije que se estaban suprimiendo de los tratados estas cláusulas jenerales de nación más favorecida, me refería a la tendencia que hai de formar una entidad en Sud-América que goce de privilegios mayores que los de los demás países. Por lo demás, la disposición en discusion está redactada en los mismos términos que lo hizo la Cámara de Diputados, aun cuando creia que la Comision habia hecho alguna modificación al respecto, i no estimaba que esta disposición tuviera por objeto, a lo ménos así lo entendió la Comision, dar orijen a una guerra de tarifas, sino sencillamente dar al Presidente de la República una facultad que tiene el Gobierno en casi todos los países del mundo para imponer una mayor tarifa a los productos del país que haya alzado los derechos de internacion respecto de los productos chilenos. Se trata sencillamente de un recurso de defensa, del cual no se podrá hacer uso naturalmente sino en los mui limitados casos en que sea realmente justo con el fin de defender a los productores i esportadores chilenos.

No atribuyo a esté artículo la importancia que le da el honorable Senador por Santiago. Creo que es útil que exista en el arancel aduanero una disposición de esta naturaleza, que no perjudicará a nadie i que puede ser mui útil en ciertos casos.

El señor **Urrejola**.—Me ha llamado la atencion esta disposición, porque, en realidad, me esplicaria que se facultara al Presidente de la República para reducir en un veinticinco, o en el tanto por ciento que se estimara conveniente, la tarifa aduanera que está en debate respecto de los productos o mercaderías de los países que concediesen a Chile igual favor, pero no una disposición de esta especie.

Por lo demás, creo al revés que el honorable Senador por Santiago, que nuestro país ha desahuciado ya, si no todos, casi todos los tratados que habia celebrado con naciones europeas i que contenian la cláusula de nación más favorecida. Tengo entendido que hace algunos años se desahució el tratado que se

habia celebrado con Alemania i que contenia la cláusula.

El señor **Walker Martínez**.—Todos los tratados celebrados por don Andres Bello, a que acabo de referirme...

El señor **Urrejola**.—Desahuciado ese tratado, dejaron de llevarse a Alemania los vinos jenerosos que se fabricaban en Tomé i las suelas de Valdivia. Talvez el honorable señor **Yañez** tenga recuerdos a este respecto. Desde entónces nuestros vinos entran al Imperio Aleman en las mismas condiciones que los vinos jenerosos españoles i de las demas naciones que no estaban ligadas a Alemania con la cláusula de nacion mas favorecida.

¿I a qué se debió todo esto? A que el Gobierno de Chile se proponia entónces celebrar tratados de reciprocidad con los países americanos, i alcanzó a celebrarlos con el Brasil i con el Ecuador. Este último tratado no ha obtenido aun la aprobacion del Congreso.

Como decia al principiar, creo que seria práctico autorizar al Presidente de la República para reducir en un veinticinco por ciento la tarifa aduanera que se discute en este momento respecto de los productos orijinarios de los países que concedan a Chile alguna franquicia análoga; pero no me parece aceptable que se le autorice para subir él la tarifa aduanera respecto de los productos de las naciones que no concedan a las importaciones de Chile las condiciones de nacion mas favorecida. A un país pequeño como el nuestro no le conviene tomar medidas de represalia de esta naturaleza.

Yo votaria una disposicion que permitiera reducir en un tanto por ciento, en lo que se crea prudente, la tarifa del arancel para los productos de los países que otorgaran al nuestro igual favor, pero no estoi dispuesto a votar una disposicion como la del artículo en debate.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Puesto en votacion, fué aprobado por diez votos contra siete, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Arancel aduanero

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre arancel aduanero.

Sin debate se dió por aprobado el artículo 24. Se pasó a la discusion de los artículos transitorios.

El primero dice así:

«Artículo 1.º Desde la vijencia del presente arancel, se deducirá mensualmente el quince por ciento del total de los derechos de internacion para aplicarlo a los objetos indicados en la leyes números 2,641, de 13 de febrero de 1912; 2,778, de 15 de julio de 1913; 2,926, de 5 de setiembre de 1914 i 2,925, de 23 de setiembre de 1914, i vencidos los plazos fijados por estas leyes, dicho quince por ciento se destinará a amortizaciones extraordinarias de los empréstitos autorizados por las leyes números 2,319, de 9 de julio de 1910; 2,350, de 11 de agosto de 1910 i 2,557, de 23 de octubre de 1911, prorrogada por la lei número 2,845, de 29 de enero de 1914.»

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Se podria saber cuáles son los objetos a que se va aplicar este quince por ciento?

El señor **Yañez**.—Se trata de los empréstitos de los cuales se han tomado algunas cantidades que se han estado reembolsando con el valor del cinco por ciento adicional. Ahora, como se va a suprimir el cinco por ciento con ese destino, es necesario establecer una disposicion para poder reembolsar estos fondos.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿De modo que este quince por ciento no se va a aplicar a ningun objeto especial, sino solo a reembolsar las cantidades que se han tomado de los empréstitos?

El señor **Yañez**.— Sí, señor Senador.

Se dió por aprobado el artículo.

El artículo 2.º de los transitorios dice así:

«Art. 2.º Las estipulaciones de exencion de derechos aduaneros consignados en los contratos de obras, provision u otros celebrados por el Fisco, quedarán subsistentes no obstante las disposiciones de la presente lei.»

El señor **Yañez**.—Voi a hacer indicacion para que se agregue como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

«Quedarán subsistentes las disposiciones de la lei número 990, de 3 de enero de 1898, en cuanto exime de derechos de internacion, hasta el año 1920, las maquinarias para el servicio i uso de las fábricas de tejidos de algodón.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion, conjuntamente con el artículo.

El señor **Ochagavia**.—¿A qué lei se refiere el señor Senador por Valdivia?

El señor **Yañez**.—A una lei del año 1898

que declara libres de derechos las maquinarias que se internen para las fábricas de tejidos de algodón. Esta exencion se acordó por un plazo que termina en 1920, i como es una lei especial, es necesario hacer la correspondiente salvedad en esta lei jeneral, a fin de que no se entienda derogada por ella.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la indicacion propuesta.

Aprobado.

El señor **Yañez**.—Como he dicho en una sesion anterior, la Cámara de Diputados aprobó dos proyectos: el que acaba de depachar el Senado, i otro, que fué comunicado con fecha 10 de febrero de 1914, por el cual se aprobó el proyecto de Arancel Aduanero, con ciertas modificaciones. En ese último proyecto se establecen ciertas disposiciones sobre el recargo de cinco por ciento aplicable a la amortizacion de algunos empréstitos, i sobre las tarifas mínima i máxima, lo que dió lugar a un debate en la primera hora.

Este proyecto, comunicado con fecha 10 de febrero de 1914, ha sido incluido por la Comision del Senado en el proyecto jeneral, porque se vió que no habia ventaja en formar dos proyectos sobre materias que eran idénticas.

De manera que la Mesa deberia ser autorizada para comunicar a la Cámara de Diputados que los dos proyectos están refundidos en uno solo.

Al mismo tiempo convendria que el Senado se pronunciara sobre el segundo inciso del artículo 1.º del proyecto a que me refiero, enviado por la otra Cámara con oficio de 10 de febrero de 1914. Dicho inciso es del tenor siguiente:

«Los derechos fijados en el arancel se cobrarán aumentados en un diez por ciento, con escepcion de los artículos alimenticios»

Este inciso, que no ha sido tomado en consideracion por el Senado, importa un aumento que es una proteccion excesiva a las industrias, i por ser de carácter jeneral resulta injusta; i lo es tanto mas cuanto que ya se ha agregado al arancel un derecho adicional de cinco por ciento, de modo que el recargo vendria a ser de quince por ciento.

La Cámara de Diputados podria decir que el Senado no se ha pronunciado acerca de la disposicion a que me refiero, i para evitar conflicto o dificultad, convendria que el Senado se pronunciara desechando tal disposicion.

Ademas, convendria autorizar a la Mesa para que ponga en orden la numeracion, por-

que ha sido variada la que venia en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai observacion, se dará por desechado el inciso 2.º del artículo 1.º del proyecto a que se refiere el señor Senador por Valdivia.

Queda desechado.

Se entenderá tambien que queda la Mesa autorizada para arreglar la numeracion tomando en cuenta lo aprobado por el Senado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

Caja de Ahorros de los ferrocarriles

El señor **Charme** (Presidente). — Aun cuando están sobre la Mesa el presupuesto del Ministerio de Hacienda, que ha vuelto con modificaciones de la otra Cámara, i el informe de la Comision Mista acerca del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, como no se encuentran presente los señores Ministros, creo que seria conveniente aplazar la discusion de ámbos presupuestos hasta mañana en que, segun han anunciado los señores Ministros, concurrirán al Senado.

Queda así acordado.

El señor **Urrejola**. — ¿Qué corresponde discutir entónces, señor Presidente?

El señor **Charme** (Presidente). — En el órden de la tabla sigue el proyecto que tiene por objeto hacer estensivos al personal de los ferrocarriles de Arica a La Paz i de la red Central Norte, los beneficios de la lei número 2,498, que creó la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado.

El señor Ministro de Ferrocarriles habia pedido que se pusiera ese proyecto en la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana, pero como figura tambien en la tabla ordinaria, i no hai otros asuntos de que ocuparse por ahora, si no hai inconveniente por parte de la Cámara, entraríamos a su discusion.

Acordado.

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comision de Industria i Obras Públicas, recaído en un mensaje del Presidente de la Republica i al proyecto de lei aconsejado por dicha Comision.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **García de la Huerta**.—Como miembro de la Comision informante, puedo dar algunas esplicaciones al Honorable Senado respecto a los propóeitos que ha tenido la Comision al evacuar su informe.

El mensaje del Ejecutivo proponia la creacion de una caja especial para estos ferroca-

riles i juntamente con eso la creacion de algunos empleos. La Comision estudió el punto i consideró que con el actual personal de la Caja podria hacerse este nuevo servicio, pues solo se trataria de abrir unas doscientas o trescientas cuentas mas para los empleados de los ferrocarriles de que se trata.

Como la cuota de utilidad que se concede a los imponentes está en relacion con la entrada bruta de la Empresa de los Ferrocarriles, pues la lei número 2,498 dispone que se dé a la Caja el uno i medio por mil de dicha entrada bruta, la Comision ha creído conveniente no confundir las contabilidades, dejando con separacion las entradas i gastos de las nuevas líneas i la distribucion de los beneficios.

Lo que se ha querido es que los ferrocarriles en cuestion tengan una seccion especial en la Caja, con sus entradas propias independientes

Así, el ferrocarril de Arica a la Paz i el Lonjitudinal Norte formarán su Caja con el cinco por ciento de los sueldos de sus empleados, mas las multas i el uno i medio por mil de la entrada bruta de estos ferrocarriles. entrada que, solo en el Ferrocarril Lonjitudinal Norte alcanza a cuatro millones i medio de pesos, i segun los cálculos del administrador de aquella seccion puede subir a cinco millones en el año que empieza.

De manera que esta nueva seccion de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles va a tener recursos propios importantes, parecidos a los que tiene la actual Caja.

Con este proyecto, tal como lo propone la Comision, no habria necesidad de crear nuevos empleos, evitando así distraer fondos para dotarlos.

Si en el curso de la discusion se hiciese alguna observacion, tendria el mayor gusto en dar las esplicaciones necesarias.

En la discusion particular voi a formular una indicacion por encargo del señor Ministro de Ferrocarriles.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se entrará desde luego a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º Se hacen extensivas a los ferrocarriles de Arica a La Paz i Red Central

Norte, en lo que no sean contrarias a la presente lei, las disposiciones de la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911».

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art 2.º Créase en la Caja de Ahorros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado una seccion especial para los empleados de los ferrocarriles señalados en el artículo 1.º

La Caja, con su actual personal, llevará una contabilidad separada para este servicio.

La Caja se denominará en lo sucesivo «Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado».

Tanto los servicios de entradas i gastos de la nueva seccion como la distribucion de beneficios entre sus respectivos imponentes no se confundirán, en ningun caso, con las operaciones correlativas de la actual Caja de Ahorros de la Empresa».

El señor **Barros Errazuriz** —En el inciso 1.º, donde dice «en el artículo 1.º», convendria decir «en el artículo anterior», para que no se crea que se habla de la lei de 1911.

El señor **García de la Huerta**.—Se ha querido decir «en el artículo 1.º de la presente lei»; pero es mejor decir «en el artículo anterior», como propone el señor Senador por Llanquihue.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Llanquihue.

Aprobado.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 3.º Formará parte del Consejo de la Caja, en representacion del servicio que crea esta lei, el empleado del Ministerio de Ferrocarriles que designe el Presidente de la República».

Tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **García de la Huerta**.—Por encargo del señor Ministro de Ferrocarriles, hago indicacion para que se agregue en este lugar un artículo que llevaria el número 4.º Dice así:

«Art. 4.º Para los efectos de las jubilaciones establecidas en la lei número 2,498 se computarán los años de servicio prestados en cualquiera de los ferrocarriles del Estado».

Esta disposicion tiene por objeto que los

empleados no pierdan el tiempo que tienen servido cuando pasen del sur al norte, i viceversa.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo propuesto por el honorable Senador por Maule a nombre del señor Ministro de Ferrocarriles.

Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 4.º, que pasaria a ser 5.º, dice así:

«Art. 4.º Toda pension de jubilacion o de montepío que se conceda en conformidad a la presente lei, será pagada con cargo al presupuesto del ferrocarril a que pertenezcan los agraciados».

El señor **Walker Martínez**.—¿Cuántos años mas estará el ferrocarril de Arica a La Paz en poder del Gobierno de Chile?

El señor **Figueroa**.—Trece años, la parte que está en territorio de Bolivia. La otra seccion es chilena.

El señor **Barros Errazuriz**.—La mente de este artículo es que se paguen estas jubilaciones con cargo al presupuesto del ferrocarril, a que pertenezcan los agraciados en el momento en que se les concede la jubilacion. Convendria decirlo de una manera clara.

Con este objeto, hago indicacion para que se agregue al artículo esta frase: «en el momento de concederse la pension respectiva.»

El señor **Garcia de la Huerta**.—Creo conveniente aceptar la indicacion que hace el honorable Senador por Llanquihue, porque aleja toda duda en la interpretacion de la lei.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion se dará por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el señor Senador por Llanquihue.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

No habiendo por el momento otro asunto de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

